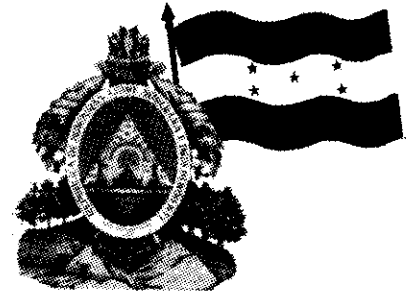


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,308

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 33-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el Artículo 205 numeral 19) de dicha Carta Magna, es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro Contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ejecutivo No. 1155 de fecha 17 de noviembre de 2009, que contiene el **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE PAPA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Fundación para el Desarrollo Empresarial Rural (FUNDER); que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DEPACHO DE FINANZAS. Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre de 2009. ACUERDO EJECUTIVO No. 1155 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de noviembre de 2009, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, la Secretaría

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

33-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ejecutivo No. 1155 de fecha 17 de noviembre de 2009.	A. 1-5
65-2010	Decreta: Aprobar en todas sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS VENTANAS. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdo No. 952-2010 y Resolución No. 427-10.	A. 6-8
	Otros.	A. 11
	AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 8

de Estado en el Despacho de Finanzas y la Fundación para Desarrollo Empresarial Rural (FUNDER), suscribieron el **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE PAPA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. CONSIDERANDO:** Que el Convenio suscrito tiene como objetivo dar continuidad y sostenibilidad en mediano y largo plazo a los mecanismos de planificación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación con enfoque empresarial validados por el convenio DICTA Y FUNDER, para la ejecución Técnica y Administrativa del Proyecto de Producción de Semilla de Papa en Honduras, con vigencia de quince (15) meses y firmado el 20 de agosto de 2008, de tal forma que se potencie la capacidad nacional de producción de semilla de papa u otros tubérculos en beneficio de los pequeños y medianos productores. **PORTANTO:** En uso

de las facultades que le confiere el Artículo 245, atribución 11) de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA: Artículo 1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE PAPA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, que literalmente dice: “CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE PAPA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S.A.G.), LA SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN) Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, RURAL (FUNDER).

Nosotros, Héctor Hernández Amador, mayor de edad, casado, Tarjeta de Identidad No. 1501-1952-00008, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 002-2006 del 27 de enero del 2006, quien en lo sucesivo se denominará “LA SAG”, Gabriela Núñez de Reyes, casada, Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-05276, Licenciada en Economía, vecina de la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 033-2009 del 29 de junio de 2009, actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, en adelante “SEFIN” y Miguel Ángel Bonilla Reyes, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1949-01914, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en su condición de Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo Empresarial Rural (FUNDER), nombrado por la Junta de Gobernadores de FUNDER, según Acta No. 15 de fecha 20 de septiembre del 2006 y ratificado en reunión del Comité Directivo en fecha 13 de octubre de 2009, autorizado para firmar este tipo de actos como Representante Legal de la misma de acuerdo al Artículo 23 de los Estatutos de la Fundación y mediante Poder General de Administración otorgado por el Presidente de la Junta de Gobernadores el veintitrés de octubre de 2006 en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 23 de los estatutos, quien en adelante se denominará “FUNDER”, institución de servicio con Personalidad Jurídica No. 051-97 del 26 de febrero de 1997, reformados mediante Resolución No. 435-2002 del 26 de noviembre de 2002, acordamos celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE PAPA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, en adelante “Convenio”, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

OBJETIVO GENERAL. El Convenio tiene como objetivo dar continuidad y sostenibilidad en el mediano y largo plazo a los mecanismos de planificación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación con enfoque empresarial validados por el Convenio entre DICTA y FUNDER, para la Ejecución Técnica y Administrativa del Proyecto de Producción de Semilla de Papa en Honduras, con vigencia de quince (15) meses y firmado el 20 de agosto de 2008, de tal forma que se potencie la capacidad nacional de producción de semilla de papa y otros tubérculos en beneficio de los pequeños y medianos productores. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** a) Lograr mayores niveles de producción, productividad y competitividad en el cultivo de la papa mediante la modernización y transformación productiva de los productores. b) Reducir las importaciones de semilla de papa a través de la implementación de un plan de producción de semilla básica, registrada y certificada con la participación de productores capacitados y especializados en esta actividad. c) Reducir los costos y aumentar la oferta de semilla producida localmente y facilitar su acceso a pequeños y medianos productores de papa del país durante todo el año. d) Minimizar el riesgo de introducción al país de enfermedades exóticas del cultivo de la papa, reduciendo pérdidas a los productores. e) Brindar asistencia técnica y capacitación a técnicos y productores en la producción de semilla de papa de buena calidad, utilizando tecnología de punta. f) Desarrollar un enfoque empresarial de producción, manejo y comercialización en el cultivo de la papa. g) Dar sostenibilidad a los procesos de producción de papa comercial y de semilla de papa, a través del establecimiento de mecanismos conjuntos de gerencia, administración y autosostenibilidad técnica y financiera del Programa Nacional de Producción de Semilla de Papa. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.** La Estación Experimental Santa Cruz, ubicada a unos 35 kilómetros al sur este de la ciudad de Marcala, específicamente en la comunidad de Santa Cruz del municipio de Opatoro, departamento de La Paz, presentando

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

las siguientes condiciones climáticas: 1,850 msnm, precipitaciones anuales de 2,000 mm y temperaturas promedio de 20°C, fue establecida en el año 1984, con apoyo de la Cooperación Suiza al Desarrollo (COSUDE), Programa Regional Cooperativo de la Papa (PRECODEPA) y el Programa Nacional de Semillas del Ministerio de Recursos Naturales (MRN), ahora SAG, con el propósito de apoyar a los beneficiarios del Proyecto de Desarrollo Rural Márcala-Goascorán (MARGOAS), en la producción del cultivo de papa. Las actividades de la Estación fueron discontinuadas en la década de los 90. En el año 2007 y por demanda de las Asociaciones de Productores atendidos por la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), se realizaron nuevos esfuerzos por restaurar la Estación, logrando apoyo técnico y financiero por parte del Programa para la Agricultura Sostenible en Laderas de América Central (PASOLAC). En ese entonces, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), determinó que las principales limitantes para la producción y productividad del cultivo de papa eran las siguientes: Mala calidad de la semilla utilizada, alta estacionalidad en la provisión de semillas certificadas (noviembre a abril), dependencia de importaciones de semilla para las siembras, falta de inspección y validación de Tecnologías, falta de control de calidad de las semillas importadas. Así mismo, identificó que el proceso que inició en 1984, no logró el crecimiento y fortalecimiento de la estación experimental, debido a la falta de una estrategia adecuada de ejecución que incluyera un proceso de consolidación y sostenibilidad de la misma. En consideración a lo anterior el 15 de agosto de 2008 se firmó el ACUERDO DE DONACIÓN DE OBLIGACIÓN FIJA ENTRE LA CUENTA DE DESAFÍO DEL MILENIO HONDURAS, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA (SAG) Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL (FUNDER), para desarrollar el Proyecto de Producción de Semilla de Papa en Honduras, con una duración de quince (15) meses. El mismo tiene como objetivo rehabilitar la Estación Experimental con las condiciones adecuadas para la producción constante de semilla pre básica, semilla básica y de semilla registrada, aplicando los controles fitosanitarios apropiados para ofertar una semilla de primera calidad a los pequeños productores de papa de Honduras. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA.** Para lograr el desarrollo eficiente del Programa Nacional de Producción de Papa se plantea un esquema de trabajo mancomunado, en lo técnico y lo administrativo, por parte de SAG-DICTA, SEFIN y FUNDER. Con este propósito el Programa será dirigido por un (1) Comité Ejecutivo conformado por el Director Ejecutivo de DICTA/SAG, quien lo presidirá, el Director Ejecutivo de FUNDER y un (1) Representante de SEFIN; y un (1) Comité Técnico conformado por dos (2) representantes de la SAG (El Jefe del Programa de Generación de Tecnología Agropecuaria de DICTA y el Jefe de Certificación de Semillas del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), dos (2) representantes de FUNDER (Gerente del Centro de Agro negocios de FUNDER y el Gerente del Programa, quien actuará

como secretario de ambos comités), y un (1) representante de la Dirección General de Inversiones Públicas de SEFIN; este Comité será presidido por el Jefe del Programa de Generación de Tecnología de DICTA. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** LA SAG SE COMPROMETE A: a) Poner a disposición de FUNDER en su condición de Administrador del Convenio los bienes muebles e inmuebles descritos en el Anexo 1 del presente convenio a través de SAG/DICTA, los cuales son regidos de acuerdo a la Ley de la Contaduría General de la República y su respectivo Reglamento, para efectos de registro, contabilidad, control y vigilancia sobre la propiedad estatal de dichos bienes. b) Poner a disposición de FUNDER en la condición anteriormente descrita, al menos una (1) manzana de terreno de la Estación Experimental Santa Catarina en La Esperanza; departamento de Intibucá, y de una (1) manzana de terreno en el Campo Experimental Ramón Villeda Morales ubicado en el municipio de San Marcos de Ocotepeque para trabajos relacionados con el Convenio. c) Brindar apoyo técnico y dar seguimiento al Programa en los aspectos de semilla básica, semilla registrada, así como la certificación de los lotes de semilla comercial a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA). FUNDER SE COMPROMETE A: a) Administrar los recursos técnicos y financieros de este Convenio, atendiendo las directrices del Comité Ejecutivo, comprometiéndose a llevar una contabilidad separada de los ingresos y egresos del ejercicio del Convenio, así como presentar informes técnicos y financieros trimestralmente a las instituciones firmantes del Convenio. b) Formular y ejecutar los planes operativos y presupuestos anuales del Programa, aprobados por el Comité Ejecutivo. c) Velar por el buen mantenimiento y funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles del Programa. d) Manejar de manera transparente los ingresos y egresos del Programa. SEFIN SE COMPROMETE A: a) Incorporar anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, una transferencia para FUNDER, ubicada en el Presupuesto de DICTA por la cantidad de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) durante los primeros tres (3) años del Convenio. Para el cuarto y quinto año, la aportación quedará sujeta a los resultados de la Evaluación Técnico Financiera de Medio Término del Convenio, efectuada a los dos años y medio y a la sostenibilidad alcanzada por el Programa a esa fecha. b) Dar seguimiento y evaluación al desarrollo del Programa. **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.** El Comité Ejecutivo será la máxima autoridad del Programa y tendrá las siguientes funciones: a) Aprobar las políticas del Programa Nacional de Producción de Semilla de Papa. b) Aprobar el Presupuesto y Plan Operativo Anual del Programa. c) Nombrar el Gerente y el Administrador del Programa bajo procedimientos competitivos. d) Aprobar las inversiones del Programa y velar por la buena utilización de los bienes. e) Dar seguimiento a la ejecución de metas y actividades del Programa a través de evaluaciones técnico financieras y auditorías del Programa que impliquen verificación

de campo y análisis de cumplimiento de objetivos y resultados. f) Aprobar las evaluaciones y auditorías del Programa. g) Suscribir convenios interinstitucionales. h) Informar a SEFIN, FUNDER y la SAG sobre las actividades técnicas y administrativas del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico será el encargado de orientar el desarrollo técnico administrativo del Programa en apoyo al Comité Ejecutivo.

FUNCIONES DEL GERENTE DEL PROGRAMA. a) Preparar para su discusión y aprobación el Plan Operativo y Presupuesto Anual del Programa. b) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Anual. c) Elaborar los Informes Trimestrales y Anuales del Programa. d) Dirigir al personal técnico y administrativo del Programa. e) Dirigir los planes de producción de semilla en la Estación Experimental y con los productores multiplicadores de semilla. f) Dirigir los planes de capacitación para técnicos y productores. g) Administrar técnica y administrativamente la Estación Experimental y sus bienes. h) Supervisar los ingresos y egresos del Programa. i) Presentar iniciativas de desarrollo al Comité Ejecutivo. j) Informar periódicamente al Comité Ejecutivo sobre las actividades del Programa.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES O MEJORAS. Queda entendido que las inversiones efectuadas en estructuras desmontables, así como las mejoras en obras civiles o instalaciones físicas fijas o permanentes realizadas durante el período de vigencia del Convenio, serán propiedad de la SAG.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA Y DEVOLUCIÓN. La entrega y devolución de los bienes objeto de este Convenio, se harán constar en acta debidamente detallada que suscribieran los delegados de la SAG y de FUNDER, en base al inventario de obras civiles, equipos y materiales, descritos en el Anexo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que FUNDER no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera a este Convenio, sin previo consentimiento por escrito de las partes firmantes. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con la obligatoriedad de ser elevado a Decreto Legislativo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 205, numeral 19), en virtud de que prolonga sus efectos a otros períodos de gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente Convenio, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes firmantes, mediante los documentos de Adendas correspondientes y de acuerdo a la subsistencia de las condiciones que le dieron origen, previa solicitud escrita de FUNDER a la SAG.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. El presente Convenio, podrá ser rescindido entre las partes, con un mínimo de cuatro (4) meses de anticipación y por las causas siguientes: a) Por decisión expresa y justificada por cada una de las partes, que pondrá fin a la

continuidad del Convenio. b) Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas por las partes. En cuyo caso los firmantes del Convenio comunicarán a la otra parte con cuatro (4) meses de anticipación la cancelación del Convenio. c) Por la ocurrencia de casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobados, que hagan imposible su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES. FUNDER, en su condición de responsable de la Administración y Ejecución de los Planes Operativos y Presupuestos anuales del Programa, aprobados por el Comité Ejecutivo, asume en forma directa y exclusiva, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores a realizar en el marco del Convenio y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a los demás firmantes de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, FUNDER renuncia a su domicilio legal y se somete al domicilio legal de la SAG, y en caso de surgir controversia entre las partes, serán dirimidas en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones no comprendidas en este Convenio, se regularán por mutuo acuerdo entre las partes que lo suscriben y los ANEXOS afines a este CONVENIO formarán parte del mismo (ANEXO 1).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Las partes manifiestan y aceptan los términos y condiciones del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, y actuando por medio de sus representantes, para lo cual firmamos el presente Convenio, en tres (3) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 6 días del mes de noviembre de dos mil nueve. Firma y Sello. ING HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR. **Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.** Firma y Sello. LIC. GABRIELA NUÑEZ DE REYES, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. Firma y Sello. MIGUEL ÁNGEL BONILLA REYES. **Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo Empresarial Rural (FUNDER).**

ANEXO 1. Inventario de las obras civiles, equipo y materiales propiedad de DICTA-SAG y/o adquiridos con fondos de la Cuenta del Milenio y que son dados en administración a través del presente Convenio. Obras Civiles.

1.4. Invernaderos principales construidos con tubo galvanizado forrados de malla antiafidos, con las siguientes dimensiones: 24.60 Mts. de largo x 8.20 Mts. de ancho x 3 Mts. de alto.

2.4. Bodegas de los invernaderos construidos con paredes de bloque, una con piso de cerámica y tres con piso fundido, techo con lámina de zinc. Con las siguientes dimensiones: 3 Mts. de largo x 7.70 Mts. de ancho x 2.46 Mts. de alto.

3.1. Laboratorio de cultivo invitro con cinco (5) secciones: sala de transferencias, sala de crecimiento, sala de lavandería, construido con paredes de bloque, con piso de cerámica y techo con lámina de

zinc. Con las siguientes dimensiones: 18.20 Mts. de largo x 8.30 Mts. de ancho x 2.70 Mts. de alto. **4.1.** Vivienda oficina con secciones: vivienda para los técnicos y oficina principal de la Estación, construida con paredes de bloque, con piso de cerámica y techo con lámina de zinc con las siguientes dimensiones: 10.10 Mts. de largo x 8 Mts. de ancho x 2.70 Mts. de alto. **5.7.** Invernaderos para multiplicación de plántulas de laboratorio construidos con tubo galvanizado forrados de malla antiafida con las siguientes dimensiones: 27.10 Mts. de largo y 6 Mts. de ancho x 3 Mts. de alto. **6.1.** Bodega para insumos, herramientas, equipo de riego y fumigación, construido con paredes de bloque, con piso fundido y techo con lámina de zinc, con las siguientes dimensiones: 5.50 Mts. de largo x 5.50 Mts. de ancho x 2.70 Mts. de alto. **7.** Galera n.1 destinada para cosecha selección y clasificación de los mini tubérculos producidos en los invernaderos, construido con piso fundido y techo con lámina de zinc con las siguientes dimensiones: 10.20 Mts. de largo x 8.30 Mts. de ancho x 2.70 Mts. de alto. **8.** Galera n.2 para preparación de medios de cultivo construido con piso fundido y 4 divisiones para almacenar los medios de cultivo, techo con lámina de zinc con las siguientes dimensiones: 14.20 Mts. de largo x 13 Mts. de ancho x 2.70 Mts. de alto. **9.3.** Almacenes de semilla de papa que servirán para germinar las semillas básicas y pre básicas, producidas en los invernaderos construidos con paredes y depósitos de madera, techo con lámina de zinc. Con las siguientes dimensiones: 12 Mts. de largo x 6 Mts. de ancho x 2.70 Mts. de alto. **10.10.** Almacenes de semilla de papa que servirán para germinar las semillas registradas y certificadas producidas en campo y por productores semilleros, construidos con paredes y depósito de madera, techo con lámina de zinc con las siguientes dimensiones: 12 Mts. de largo x 6 Mts. de ancho x 2.70 Mts. de alto. **11.10.** Almacenes de semilla de papa que servirán para germinar las semillas certificadas producidas por productores semilleros, cinco en la Estación Experimental Santa Catarina en Intibucá y cinco en la Estación Experimental Villeda Morales, construidos con paredes y depósitos de madera, techo con lámina de zinc, con las siguientes dimensiones 12 Mts. de largo x 6 Mts. de ancho x 2.70 Mts. de alto. **Equipos y materiales de la Estación Experimental.** **12.** 10,000 maceteras para siembra de plántulas en invernaderos. **13. Equipo de laboratorio de cultivo invitro:** Balanza analítica Chau EP2, Destilador de Agua Bamstead A1 015B, Campana de flujo laminar Marca Labconco modelo 39703-04, medidor de ph marca Orión catálogo 1115000, star ph/ISE Benchtop MetMedidor de ph marca Orión catalogo 11160004-star ph/ dissolved oxygen benchtop meter, medidor en ph marca Orión, catálogo 121200013 star ph Portable meStirring Hot Plate Marca Bemstead, catálogo SPA1 Dispensador Universal Marca Barnstead Modelo 3050A 50 ml, desionizador de 3 módulos Marca Barnstead Modelo D4631, Cartucho para desionizador, catálogo D5029 cartucho para desionizador, catálogo D502 este reomicroscopio Leica EZ4DCom Oculares 10x, estativo mandos de enfoque lateralizados con tensión de enfoque ajustable, asa de transporte y ZOOM lateral, Base de transluminación resistente

al agua, de perfil estrecho para el perfecto apoyo de los brazos estereomicroscopio Leica s4eoculares 10x, retículo de ocular 10 mm/0.1 mm divisiones: micrómetro de objeto 10mm, divisiones de 0.1 mm y 0.001 mm, estativo básico, polarización con polarizador y analizador, mandos de enfoque macro platina de luz transmitida para bases de luz incidente (120 mm de diámetro), funda de protección antiestático para estereomicroscopio estereo Zoom. **14.** Instalación de energía eléctrica con un transformador, líneas principales de conducción y líneas secundarias para dar energía eléctrica a los diferentes edificios de la Estación de Santa Cruz. **15.** 1 pozo perforado con su respectiva bomba sumergible y tanque de almacenamiento en la Estación de Santa Cruz. **16.** Cerco perimetral con malla ciclón y postes de concreto, área principal de la Estación Experimental Santa Cruz. **17.** Terreno 3.33 Mz., área total de la Estación Experimental Santa Cruz en Opatoro, La Paz. **18.** Terreno 1 Mz., en la Estación Experimental Santa Catarina en La Esperanza, Intibucá, para la instalación de los cinco almacenes de semilla. **19.** Terreno 1 Mz., en la Estación Experimental Villeda Morales en San Marcos de Ocotepeque, para la instalación de los cinco almacenes de semilla.” Artículo 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. **COMUNÍQUESE. (FIRMA Y SELLO). ROBERTO MICHELETTI BAÍN. (FIRMA Y SELLO). HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA, SUBSECRETARIO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA.”**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 65-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 2 de Junio del año 2009, se suscribió Contrata entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Proveedores Internacional, S.A. de C.V., el cual tiene como finalidad el aprovechamiento de aguas nacionales para la construcción del Proyecto de Generación de Energía Hidráulica Las Ventanas.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS VENTANAS**, ubicado en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y el Doctor Claudio Arturo Rojas Santos, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Proveedores Internacional, S.A de C.V. (PROINTER), la cual literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

(SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO LAS VENTANAS”. Nosotros **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio y **CLAUDIO ARTURO ROJAS SANTOS**, mayor de edad, casado, Doctor de Administración de Empresa, de nacionalidad hondureña, y con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad. Actúan, el primero en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según Acuerdo de Nombramiento No. 35-2008, de fecha 19 de enero del año dos mil ocho y el segundo en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **“PROVEEDORES INTERNACIONAL S.A.”**, (**PROINTER**) y con poder de administración suficiente, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS VENTANAS**, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **LA SECRETARÍA** y el señor **CLAUDIO ARTURO ROJAS SANTOS**, como **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA:** Declara **LA SECRETARÍA**, que mediante **Resolución No. 662-2009**, de fecha dos de junio del año dos mil nueve, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS VENTANAS**, ubicado en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá. **TERCERA:** **LA SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de una parte de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Uluitas, con la condición de que este respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico Las Ventanas, con capacidad para producir

seis mil novecientos dieciocho (6,918 Kw) kilovatios de potencia, con una producción promedio anual estimada de 30.518 GWh/año. **CUARTA:** Continúa manifestando LA SECRETARÍA que éste Proyecto Hidroeléctrico considera una presa a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente. **SEXTA:** La sociedad Mercantil “**PROVEEDORES INTERNACIONAL, S.A. (PROINTER)**”, pagará a la Municipalidad de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, en concepto de pago anual y en el mes de enero de cada año, comenzando a partir de la entrada en operación comercial de la planta y durante los primeros quince (15) años de operación, la cantidad en lempiras equivalente a seiscientos noventa y uno Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$.691.80), con base a un canon total anual de diez centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$ 0.10/KW). A partir del año número dieciséis (16) en adelante y durante el resto de vigencia de la presente Contrata, la **EMPRESA EN MENCIÓN** pagará anualmente a la Municipalidad de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá en el mes de enero de cada año, la cantidad en Lempiras equivalente a mil trescientos ochenta y tres Dólares de los Estados de América con sesenta centavos (US\$.1,383.60) con base a un canon total anual de veinte centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$.0.20/KW). **SÉPTIMA.** El canon antes expresado deberá enterarse directamente a la Municipalidad antes mencionada, previo recibo extendido por éstas; cantidad que podrá sufrir modificación, en tal caso **LA SECRETARÍA** se reserva

el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la alcaldía Municipal de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **OCTAVA.** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una potencia eléctrica promedio a explotar de seis mil novecientos dieciocho kilovatios (6,918 KW), con una producción media anual de treinta punto quinientos dieciocho (30.518 GWh/año), para lo cual tendrá una capacidad de captación de tres punto cero metros cúbicos (3.0 m³/s) con una altura de la caída de Doscientos Ochenta metros (280 m). **NOVENA: VIGENCIA.** Para tales efectos el plazo de esta Contrata de Agua será por un tiempo igual al establecido en los respectivos Contratos de Operación de los Proyectos de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, prorrogable cada vez que se renueve al Contrato de Operación del Proyecto. **DÉCIMA:** La Sociedad Mercantil “**PROVEEDORES INTERNACIONAL, S.A. (PROINTER)**”, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros. **DÉCIMA PRIMERA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: a) Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). b) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. c) Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista al Estado de Honduras. **DÉCIMA SEGUNDA:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata. **DÉCIMA TERCERA:** En lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y al Código Civil en su caso. **DÉCIMA CUARTA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime

al CONTRATISTA de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto. **DÉCIMA QUINTA:** Declara EL CONTRATISTA que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve. **(F y S) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F y S) CLAUDIO ARTURO ROJAS SANTOS, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PROVEEDORES INTERNACIONAL, S.A., (PROINTER)”**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 952-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
06 de agosto de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución

de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican aumentos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel y Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.69	0.69	0.69
Gasolina Regular	0.66	0.66	0.66
Kerosene	1.03	1.02	1.03
Diesel	1.00	1.00	0.99
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.62	0.62	0.61

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.28	1.84	1.82

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 09 de agosto de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

RESOLUCIÓN No. 427-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

VISTO: Para resolver las solicitudes presentadas por las personas naturales y jurídicas interesadas en ser beneficiadas con una asignación de cuota de importación del contingente arancelario de alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) establecidos para el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2010, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Colombia y cuyo listado de asignación aparece abajo detallado.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Número 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia (en adelante el "Tratado") suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, acordando corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola- Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras" mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 402-2010 de fecha dieciocho días del mes de marzo de dos mil diez, la Secretaría de Industria y Comercio, estableció el 26 de marzo de 2010 como fecha de entrada en vigor del Tratado

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral cuatro del tratado supra mencionado, la Secretaría de Industria y Comercio, el 29 de abril del 2010 emitió las disposiciones pertinentes para la asignación y administración del contingente de importación de 500 Toneladas Métricas de alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que para el año 2010, el Contingente de Importación de alimento para perros y gatos, tendrá una vigencia del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2010, no así los años subsiguientes cuya vigencia será durante el periodo comprendido de 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo del comercio nacional e internacional de bienes y servicios y la integración económica, correspondiendo al Director General de Integración Económica y Política Comercial la facultad de firmar los certificados de importación de las mercancías bajo contingente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Industria y Comercio mediante Acuerdo Ministerial Número 509-A-2010 del 27 de abril de 2010, estableció para el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2010, un contingente arancelario de quinientas toneladas métricas de alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, poniendo mediante aviso del 27 de abril del año en curso a disposición de los agentes económicos interesados dicho contingente arancelario de importación invitándoles a presentar ante la Secretaría General de esta Secretaría durante el periodo comprendido del 10 al 14 de mayo las solicitudes pertinentes de conformidad a los requisitos indicados en el ordinal cuarto del Acuerdo Ministerial 509-A-2010.

CONSIDERANDO: Que en el periodo de recepción de solicitudes antes indicado se recibieron en la Secretaría General de esta Secretaría

un total de dos solicitudes, correspondientes al contingente en cuestión por lo que se procedió a la asignación conforme al literal b) del ordinal tercero del Acuerdo 509-A-2010.

CONSIDERANDO: Que son elegibles para la asignación de una cuota las siguientes personas jurídicas:

No.	PERSONA JURÍDICA
1	GRANEL, S.A. DE C.V.
2	ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. DE R.L. (ALCON).

CONSIDERANDO: Que las personas naturales y jurídicas beneficiadas con una cuota del contingente deberán contar con un certificado de importación válido y vigente emitido por la Secretaría de Industria y Comercio a través de la Unidad Especializada y firmado por la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, una vez analizada y valorada la documentación acompañada a las solicitudes presentadas, determinó que a los peticionarios que llenan todos los requisitos se les hará entrega del correspondiente Certificado de Importación para el periodo mayo-diciembre del año 2010.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 509-2010 del 27 de abril del 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los certificados de importación asignando una cuota de importación de la mercancía alimento para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) a las siguientes personas naturales y jurídicas:

ALIMENTO PARA PERROS O GATOS				
No.	NÚMERO CERTIFICADO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	VOLUMEN APROBADO KG	VOLUMEN APROBADO TM
1	CC-0001-2010	GRANEL, S.A. DE C.V.	250,000	250
2	CC-0002-2010	ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. DE R.L. (ALCON).	250,000	250
TOTAL CONTINGENTE ASIGNADO			500,000	500

SEGUNDO: Los contingentes otorgados agotan la cuota establecida para el año 2010.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

4 S. 2010

MINISTERIO PÚBLICO

LICITACION PUBLICA N°. 05-2010

El Ministerio Público invita a Personas Naturales o Jurídicas legalmente habilitadas a participar en el proceso de licitación para el arrendamiento de un edificio ubicado en Tegucigalpa, con los siguientes requerimientos:

- Área mínima de construcción: 3,219.00 m².
- Estacionamiento suficiente, a razón de una (1) plaza por cada 30 m² de construcción según normas establecidas por la Alcaldía Municipal del Distrito Central.
- Preferiblemente deberán ofertarse inmuebles con plantas libres y/o compartimentadas para el uso de oficinas administrativas.
- Cada inmueble deberá contar con locales en buen estado de conservación y mantenimiento.
- Deberá contar con un mínimo de dos locales de primera clase.
- El edificio deberá contar preferiblemente con iluminación y ventilación natural.
- En caso de contar el edificio con más de una planta, éstas deberán estar conectadas mediante escaleras y se priorizará la existencia de ascensores.
- Deberá contar con por lo menos dos (2) núcleos de baños por piso, cisterna con suficiente capacidad para abastecer a todo el edificio conforme normas.
- Deberá contar con una planta eléctrica apta para abastecer a todo el edificio conforme normas.
- Su estructura deberá contar con una sobrecarga mínima admisible acorde con el destino para el cual el inmueble es ofrecido.

Las bases estarán disponibles a partir del día 26 de agosto del presente año a las 10:00 A.M., en las oficinas de la Sección de Pagaduría del Ministerio Público, edificio, Lomas Plaza II, colonia Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, previo pago de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,000.00)** con Cheque Certificado, NO REEMBOLSABLE. Las ofertas se recibirán el día 10 de septiembre del presente año, a las 10:00 A.M., en las Oficinas Administrativas del Ministerio Público.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
26 de agosto del 2010.

EL MINISTERIO PÚBLICO

4 S. 2010

MUNICIPALIDAD DE ROATÁN

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria municipal de la Municipalidad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, CERTIFICA. El preámbulo y punto del acta número cuatro de la sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Roatán el día viernes dieciséis de abril del año dos mil diez, que textualmente se transcribe a continuación: Reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal en la ciudad Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, para celebrar previa convocatoria sesión ordinaria de la Honorable Corporación Municipal, cuando son las diez y media de la mañana del día viernes dieciséis de abril del dos mil diez (2010), contando con la presencia del honorable Alcalde Municipal: Don **JULIO CÉSAR GALINDO SOSA**; y con la presencia de los siguientes honorables regidores: **DALE JACKSON, KENNY OLSON**

MCNAB, JR, MARCOS ANGEL NELSON G, SERGIO ROMERO BENÍTEZ, LELAND ROY WOODS MCNAB, ERLIN ANTONIO TEJADA A. LUIS ALBERTO MURILLO, LLOYD JAVIER BROOKS S., DAVID ANDERSON BODDEN, ZOILA YOLANDA VILLEDA F., y la infrascrita, Secretaria Municipal señora **JANICE JOHNSON**, quien da fe del desarrollo de la siguiente **AGENDA: 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7.-** Moratoria de solicitud dominios plenos, Catastro. Auditoría técnica legal, contratar consultoría del sistema y pedirle participación del IP. (Instituto de la Propiedad) audiencia públicas, propósito. **8... 9... 10.-** Cierre de Sesión. **Punto Siete.-** Manifiesta el Alcalde Municipal don Julio C. Galindo, que en la Secretaría Municipal hay muchas solicitudes de dominio plenos y se informa que hay muchos dominios plenos con problemas, necesitamos una moratoria y solicitar participación del Instituto de la Propiedad para resolver Títulos de Propiedad, y problema con la base de datos del catastro Municipal hay que declarar una moratoria de trámite administrativo por un período de 3 meses o sea 90 días. El Abogado Italo, manifiesta que el departamento de Catastro después que se hizo el primer convenio con la Corte Suprema de Justicia y con el Instituto Geográfico que tenían la dirección de Catastro dependencia del ministerio de transporte ahora llamado SOPTRAVI fue el primer proyecto piloto. El resultado fue cuando la Ley de Municipalidades permitieron resolver la tendencia de la tierra que las personas que tenían posesión o algún documento que acudieran a la Municipalidad para Solicitud de dominio pleno y los títulos no se podían inscribir en el registro de la propiedad, porque no había de donde rebajarlos, ningún municipio de Islas de la Bahía tenía ejidos, no había título general de la tierra de un municipio, un cambio de PMAIB, tomaron fotografías aéreas y que se hicieron el cálculo del territorio del departamento de Islas de la Bahía y de cada municipio y es sustancialmente mayor del que existe el cálculo geográfico por que utiliza una línea de base.- El sistema de software de Catastro necesita reparación porque está en mal funcionamiento y se está haciendo inventario de los casos de problemas, la moratoria vence el 31 de septiembre; se harán vistas administrativas con llamamiento al público con un plazo de 90 días a toda persona que tenga problemas con sus propiedades; hay que sanear el catastro para ver que propiedad está sano y cual no está.- El ingeniero Alden Rivera, instaló el sistema que está en disposición se procederá reparar a todo el sistema de Catastro por la cantidad de \$ 40, 000.00 según la oferta presentada.- El Regidor Dale Jackson, dice que tardará más de 90 días, el 90% de los terrenos están bien pero otros no están bien ubicados con el GPS en el sistema hay que rectificar las medidas en el campo.-El Abogado Italo, dice que es necesario crear Registro de Topógrafos e ingeniero responsables que firman los planos.- El Abogado Italo Tugliani, manifiesta que siempre pueden hacer solicitudes de dominios plenos en los 90 días de la moratoria serían trasladado al departamento de Control Tributario para ver si están solventes con sus pagos y después a departamento de Catastro. El departamento de Catastro está en mal estado, al grado que afecta sustancialmente la continuidad de prestación oportuna y eficiente de este servicio público, que por el momento está paralizado, afectando todas las transacciones de bienes inmuebles, por la que debe procederse a su reparación y saneamiento urgente. **PUNTO SIETE APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. Sello y Firma. Sra. Janice Johnson, Secretaria Municipal.**

Extendida en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía el día veinticuatro de mayo del dos mil diez.

JANICE JOHNSON
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ROATÁN

4 S. 2010

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: REFORMAR los ARTÍCULOS 15, Literal "d" y 16 Segundo Párrafo; de la "Normativa para la Regulación y Funcionamiento de los Centros Asociados que Administren el Registro Mercantil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 411-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de mayo de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la impugnación parcial en contra de la Resolución No 1474-2008 emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 11 de septiembre de 2008, según consta en expediente administrativo No. PJ-14072008-1721, mediante la cual se aprobó Reformar los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH).**

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce de julio de 2008 se presentó ante esta Secretaría de Estado, solicitud de reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH),** por el Abogado EMIL DANILO GARCÍA GARCÍA. Emitiéndose el auto de su admisión en fecha tres de junio de 2009, remitiéndose a la Unidad de Servicios Legales para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió el Dictamen No. U.S.L. 2315-2008 de fecha 14 de agosto de 2008, favorable a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de septiembre de 2008, esta Secretaría de Estado emitió la Resolución No 1474-2008, aprobando la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH).**

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de noviembre de 2008, el Abogado LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de los docentes jubilados, señores: **JUAN JACINTO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GERTRUDIS FLORES SALINAS y JUAN FRANCISCO CARO MELÉNDEZ,** quienes actúan en su condición personal, interpuso Impugnación Parcial en contra de la Resolución No 1474-2008 de fecha 11 de septiembre de 2008, mediante la cual se aprobó la reforma de estatutos mencionada, aduciendo que algunos de los artículos reformados y más específicamente los artículos sesenta y tres (63), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68) y sesenta y nueve (69), afectan los intereses personales de sus representados, asimismo la reforma de los indicados artículos no fue consensuada en el Congreso Ordinario celebrado por **AMAJUPENH,** en el mes de noviembre del año dos mil siete, mismo en el que fueron discutidas y aprobadas las reformas del resto del articulado.

CONSIDERANDO: Que a la Impugnación presentada se le dio el trámite de ley, habiéndose dado traslado a la contraparte para

que contestara sobre dicha impugnación, mediante el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho y mandándose a abrir el juicio a prueba, posteriormente, a través del auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que habiéndose concluido el período probatorio, admitidas que fueron las pruebas propuestas y habiéndose dado a las partes, el plazo común de diez (10) días para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas; la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió el Dictamen No. U.S.L. 529-2010 de fecha 26 de febrero de 2010, declarando con lugar la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución número 1474-2008 de fecha once de septiembre de dos mil ocho, emitida por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se aprobó la Reforma de Estatutos a favor de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH),** en virtud de lo cual, recomienda eliminar los artículos 63, 66, 67, 68 y 69 de la indicada Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA,** Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 79, 245 numeral 40), 302 de la Constitución de la República; 130, 131, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 141 y 142 del Código de Procedimientos Civiles; 72, 83, 84, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 29 numeral 1), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la impugnación interpuesta por el Abogado LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ, en contra de la **Resolución No 1474-2008** de fecha 11 de septiembre de 2008, emitida por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se aprobó la Reforma de Estatutos a favor de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH),** en virtud de lo cual se elimina el contenido de los artículos 63, 66, 67, 68 y 69 de la indicada Resolución, en vista que la reforma de los mencionados artículos no fue consensuada en el Congreso Ordinario celebrado en noviembre de dos mil siete con el objeto de aprobar la reforma de sus estatutos, razón por la cual el contenido de dichos artículos afecta los interés

de sus miembros. Asimismo se corrige la numeración en los artículos de la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)**, los cuales deberán leerse así: **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)**.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

Artículo No. 1 Constituyese la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS**, que en el contexto de este Estatuto se conocerá por sus siglas "**AMAJUPENH**", como Asociación democrática, eminentemente gremial, apolítica partidista, sin fines de lucro, con patrimonio propio y duración indefinida.

Artículo No. 2 La Asociación estará integrada por Maestros Jubilados y Pensionados por invalidez permanente, cuyos beneficios hayan sido otorgados por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

Artículo No. 3 La **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS**, es una organización con jurisdicción nacional. Sus organismos de dirección central tienen su domicilio en la capital de la República y sus organismos seccionales funcionarán en cualquier lugar de Honduras.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Artículo No. 4 La **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS "AMAJUPENH"**, se sustenta en principios y fines que normarán y dirigirán su acción en procura del bienestar de la sociedad hondureña en general y de sus afiliados en particular.

Artículo No. 5 La **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS "AMAJUPENH"**, se sustenta en los siguientes principios: a) Promover la defensa permanente de los intereses de la Patria, del pueblo hondureño y el Magisterio Jubilado y Pensionado. b) Procurar la formación y protección de los valores cívicos y morales entre los hondureños. c) Fomento la defensa de la soberanía nacional y de los principios democráticos en que se sustenta el Estado Hondureño. d) Fomentar la militancia de la solidaridad gremial entre sus afiliados.

Artículo No. 6 La **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS**, sustenta como fines: a) Promover la defensa y mejoramiento permanentemente los derechos de los Maestros Jubilados y Pensionados. b) Establecer vínculos de confraternidad y de cooperación mutua entre sus miembros. c) Desarrollar proyectos de mejoramiento para los socios. d) Promover la defensa del derecho a la revalorización anual de los beneficios de jubilación y pensión y de servicios médico

hospitalarios para sus miembros. e) Establecer relaciones de cooperación con organizaciones nacionales e internacionales. f) Contribuir al mantenimiento y desarrollo del patrimonio cultural de Honduras.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo No.7 Son miembros de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS** y del Fondo de Auxilio Solidario "Profesora Filomena Carias Gómez" los maestros que hayan obtenido el beneficio de jubilación o pensión permanente otorgada por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

Artículo No. 8 Para ingresar a la Asociación se requiere: a) Ser maestro jubilado o pensionado permanente. b) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo No.9 Todo afiliado a **AMAJUPENH**, pierde su derecho a optar a cargos de Dirección y Administración, cuando incurre en actos dolosos debidamente comprobados y en general cuando se le suspendieren o pierda sus derechos ciudadanos.

Artículo No. 10 Al asociado que por cualquier motivo le fuere suspendida su jubilación, le será igualmente suspendida su afiliación a la Asociación, pudiendo reincorporarse como miembro al ser habilitado su beneficio.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo No. 11 Son deberes de los asociados: a) Cumplir y hacer que se cumpla la presente ley, sus reglamentos, resoluciones y demás disposiciones legales emanadas de la autoridad competente. b) Cumplir puntualmente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. c) Asistir puntualmente a las reuniones a que fueren convocados. d) Colaborar en la obtención y conservación de los bienes de la Asociación. e) Apoyar las gestiones y actividades que realicen las autoridades de la Asociación para el logro de sus principios y fines. f) Desempeñar los cargos e integrar las Comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados, rindiendo los informes respectivos. g) Prestar lealtad, servicios y sacrificio a la Asociación. h) Respetar a las autoridades de la Asociación legalmente constituidas. i) Estar informado permanentemente de los asuntos concernientes a la Asociación.

Artículo No. 12 Son derechos de los Socios: a) Gozar de todos los beneficios que la Asociación proporcione a sus afiliados. b) Participar con voz y voto como delegado debidamente acreditado en los Congresos Ordinarios y Extraordinarios. c) Optar a cargos directivos en los organismos de la Asociación. d) Representar a la Asociación ante el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y otros organismos cuando fuese nombrado por la Junta Directiva Central. e) Recibir dietas por el cumplimiento de sus funciones. f) Recibir distinciones y reconocimientos por méritos

en pro de la Asociación y de la cultura nacional. g) Representar a la Asociación en los eventos que se le designen. h) Presentar iniciativas que fortalezcan la Asociación. i) Exponer ante los organismos de dirección sus reclamos y proposiciones a fin de lograr una mejor marcha y funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo No. 13 Los asociados perderán sus derechos: a) Por incumplimiento a lo estipulado en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales. b) Por prácticas deshonorables y desleales en contra del buen nombre de la Asociación. c) Por sanción aplicada por el Tribunal de Honor. d) Por suspensión de sus derechos civiles decretada por autoridad competente.

Artículo No. 14 Los asociados suspendidos por el Tribunal de Honor podrán recurrir al Congreso Nacional de Delegados presentando pruebas fehacientes para desvanecer los cargos a ellos imputados, pudiendo recurrir en última instancia ante los Tribunales comunes competentes.

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo No.15 La ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS, estará integrada por los organismos siguientes: a) El Congreso Nacional de Delegados. b) La Junta Directiva Central. c) El Tribunal de Honor. d) Juntas Directivas Seccionales. e) Fondo de Auxilio Solidario Profesora Filomena Carias Gómez.

CAPÍTULO VII

DEL CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo No. 16 El Congreso Nacional de Delegados es el organismo supremo de la Asociación y estará integrado por los Delegados Propietarios y Delegados Suplentes de las Seccionales y los miembros que integran la Junta Directiva Central, el Tribunal de Honor y la Junta Administradora del Fondo.

Artículo No. 17 Los Congresos podrán ser Ordinarios o Extraordinarios. Los Delegados Propietarios y Suplentes serán electos en Asamblea General de las Seccionales en la proporción establecida en el Reglamento de este Estatuto.

Artículo No. 18 El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada dos años, en el mes de noviembre, en la sede que haya sido acordada por el Congreso anterior o en la sede sustituta. La convocatoria la hará la Junta Directiva Central con un mes de anticipación a la fecha del desarrollo del evento.

Artículo No. 19 Corresponde al Congreso Nacional de Delegados Ordinario: a) Definir la política de acción de la

ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS. b) Elegir los miembros de su Directiva. c) Conocer, discutir y aprobar la agenda de trabajo. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva Central, del Tribunal de Honor y la Junta Administradora del Fondo de Auxilio Solidario. e) Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Fondo Solidario. f) Fijar las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias que deben pagar sus miembros. g) Analizar, aprobar o improbar las mociones y ponencias presentadas en el seno del Congreso. h) Ratificar la compra venta o permuta de bienes inmuebles que haya realizado la Junta Directiva Central. i) Resolver los recursos de apelación presentados por los afiliados contra las resoluciones del Tribunal de Honor. j) Elegir la sede y subsele del próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

Artículo No. 20 El Congreso Nacional Extraordinario se reunirá: a) Cuando así lo haya acordado el Congreso Ordinario anterior. b) Cuando sea convocado por la Junta Directiva Central para tratar asuntos que no deban postergarse. c) A petición de la mitad más una de las Asambleas de las Seccionales que integran la Asociación.

Artículo No. 21 El Congreso Extraordinario será convocado por la Junta Directiva Central con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha del desarrollo del evento.

Artículo No. 22 Cuando no haya quórum para instalar el Congreso Ordinario o Extraordinario, el Presidente de la Junta Directiva Central convocará a los Delegados asistentes para que en el término de una hora se instale el Congreso con las formalidades establecidas en el Estatuto.

Artículo No. 23 Las sesiones del Congreso serán presididas por un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Artículo No. 24 La primera sesión del Congreso será preparatoria y la presidirá el Presidente de la Junta Directiva Central, asistido por el Secretario de Actas. En esta sesión se desarrollará la agenda siguiente: a) Establecido el quórum legal se leerá, discutirá y aprobará la agenda del Congreso. b) Se elegirá el Directorio del Congreso y se le dará posesión después de ser juramentados.

Artículo No.25 Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario: a) Conocer, discutir y aprobar los anteproyectos de reformas al Estatuto de AMAJUPENH, Tribunal de Honor, Fondo de Auxilio Solidario "Profesora Filomena Carias Gómez" y su reglamentación interna. b) Dictar resoluciones sobre asuntos de interés para los asociados. c) Cualesquiera otra que, sin contravenir lo establecido en la Ley Constitutiva y su Reglamento, sirvan para fortalecer la Asociación y el logro de reivindicaciones sociales y económicas para los afiliados.

CAPÍTULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo No. 26 La Junta Directiva Central de la ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y

PENSIONADOS DE HONDURAS, es el organismo superior de dirección, administración y ejecución de las políticas de la Asociación, en receso del Congreso Nacional de Delegados.

Artículo No. 27 La Junta Directiva Central estará integrada por un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Asuntos Económicos, un Secretario de Relaciones Exteriores, un Secretario de Publicidad y Propaganda, un Secretario de Asuntos Socio-Culturales, un Secretario de Conflictos y un Fiscal.

Artículo No.28 Los miembros de la Junta Directiva Central durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para un período más.

Artículo No. 29 La Junta Directiva Central celebrará sesión ordinaria mensualmente y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, convocada por el Presidente o por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo No. 30 Son atribuciones de la Junta Directiva Central:

- Cumplir y hacer que se cumpla el presente estatuto, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de los Congresos Nacionales Ordinario y Extraordinarios.
- Nombrar comisiones de apoyo que se requieran para la buena marcha de la Asociación.
- Convocar a los Congresos Nacionales de Delegados y presentar la memoria sobre las actividades realizadas en su período.
- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Central por faltar a tres sesiones consecutivas sin excusa escrita.
- Llevar los registros y libros de actas para consignar las disposiciones de la Junta Directiva Central y de los Congresos Nacionales.
- Representar a la Asociación ante cualquier persona natural o jurídica, organismos, instituciones nacionales o internacionales.
- Negociar, aceptar, modificar, renovar, rescindir y firmar los contratos que tengan relación con la Asociación.
- Contratar el Contador para que lleve la contabilidad de la Asociación o firma consultora cuando el caso lo requiera y demás personal necesario para eficientar la administración.
- Ratificar las Directivas de las Seccionales cuando fuere procedente.
- Aprobar las dietas y viáticos de los miembros de la Junta Directiva Central.
- Presentar al Congreso el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el nuevo período.
- Convocar a Asambleas regionales y departamentales con la finalidad de estrechar lazos de unidad en el gremio.
- Elaborar el Reglamento Electoral que regulará todo el proceso eleccionario de las seccionales.
- Nombrar al representante propietario y suplente de la Asociación ante el Directorio de INPREMA para un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos.
- Cubrir las vacantes que surjan en forma permanente entre los miembros directivos y conceder permiso hasta por un mes a los miembros de la Junta Directiva que en forma escrita y razonada lo soliciten.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo No. 31 Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estamentos jurídicos que rigen a la Asociación y demás disposiciones emanadas del Congreso Nacional

de Delegados. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Central. c) Representar a la Asociación ante el Directorio de INPREMA y en toda clase de actos judiciales o extrajudiciales o delegar esa representación en otro miembro de la Junta Central, en un afiliado de la Asociación o profesional competente. d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Central, órdenes de pago, cheques y otros títulos valores. e) Coordinar la elaboración del plan de trabajo de la Junta Directiva Central. f) Proponer con el Secretario de Asuntos Económicos la cuantía de las dietas, bonificaciones y los viáticos a que tienen derecho los miembros de la Junta Directiva Central. g) Juramentar y dar posesión de su cargo a los miembros electos del Directorio en los Congresos. h) Tomar las providencias necesarias que aseguren el eficiente desempeño de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo No. 32 Son atribuciones del Secretario General: a) Contribuir en la elaboración del plan de trabajo de la Junta Directiva Central. b) Sustituir al Presidente en toda gestión administrativa en caso de ausencia temporal. c) Coordinar el trabajo de las diferentes Secretarías de la Junta Directiva Central. d) Orientar a los afiliados en los trámites con las diferentes dependencias de INPREMA. e) Establecer mecanismos de enlace entre la Junta Directiva Central y las Juntas Directivas de las Seccionales que coadyuven al eficiente desarrollo de las actividades de la Asociación. f) Cumplir otras funciones que le asigne la Junta Directiva Central. g) Mantener actualizado un registro de las jubilaciones y pensiones aprobadas mensualmente por INPREMA y también de las suspensiones y habilitaciones.

Artículo No.33 Son atribuciones del Secretario de Actas: organizar los archivos de la Asociación. b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Central autorizándolas con su firma. c) Transcribir puntos de actas, acuerdos y resoluciones de los organismos superiores de la Asociación cuando sean solicitados con las formalidades del caso y la Junta Directiva Central lo haya autorizado para ello. d) Informar a los solicitantes sobre trámites de afiliación a la Asociación extendiéndoles el carnet que los acredita como nuevos socios. e) Mantener un registro actualizado de los nombres y dirección de los miembros directivos de Seccionales.

Artículo No. 34 Son atribuciones del Secretario de Relaciones Exteriores: a) Establecer mecanismos con el Presidente y Secretario General para fomentar vínculos de comunicación entre la Asociación, las Seccionales, Tribunal de Honor, Colegios Magisteriales e instituciones gubernamentales y privadas. b) Establecer relaciones con organizaciones afines, nacionales e internacionales. c) Mantener actualizado un registro de todas las representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país.

Artículo No. 35 Corresponde al Secretario de Asuntos Económicos: a) Organizar el censo de todos los maestros jubilados y pensionados afiliados a la Asociación, por departamentos y seccionales en toda la República. b) Erogar los fondos aprobados por la Junta Directiva Central para la realización de las diferentes actividades de los organismos de dirección de la Asociación. c) Captar, custodiar y administrar celosamente los recursos económicos y financieros de la Asociación. d) Revisar mensualmente las planillas de pago de beneficios para garantizar la puntual cotización de los miembros de la Asociación. e) Coordinar las actividades económicas

que acuerde la Junta Directiva Central para mejorar la situación financiera de la Asociación. f) Presentar en sesión de la Junta Directiva Central un informe económico mensual. g) Preparar el anteproyecto de informe económico del período que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva Central y presentado al Congreso Nacional Ordinario. h) Preparar el anteproyecto de presupuesto que será presentado al Congreso Nacional Ordinario para su aprobación.

Artículo No. 36 Corresponde al Secretario de Asuntos Socio Culturales: a) Coordinar las actividades con las diferentes Secretarías que integran la Junta Directiva Central. b) Elaborar proyectos de capacitación promovidos por la Junta Directiva Central. c) Coordinar actividades con el Departamento de Gerontología y Geriatria de INPREMA. d) Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva Central.

Artículo No. 37 Son atribuciones del Secretario de Publicidad y Propaganda: a) Crear medios de divulgación e información de la Asociación. b) Proponer a la Junta Directiva Central la suscripción de periódicos y revistas, nacionales e internacionales. c) Mantener informadas a todas las Seccionales sobre las diferentes actividades realizadas por la Junta Directiva Central. d) Establecer mecanismos de comunicación con los distintos medios informativos del país y llevar un registro de los mismos.

Artículo No. 38 Son atribuciones del Secretario de Conflictos: a) Ayudar a resolver problemas gremiales que presenten los afiliados. b) Coordinar visitas a seccionales que tengan conflictos internos, resolver la situación si procediere o trasladar el problema a la Junta Directiva Central con sus apreciaciones y recomendaciones sobre el mismo. c) Llevar un registro con los nombres de los miembros directivos que integran los organismos de la Asociación. d) Desarrollar seminarios de capacitación sobre legislación magisterial, social, ambiental de derechos humanos y seguridad social.

Artículo No. 39 Son atribuciones del Fiscal: a) Realizar conjuntamente con el Presidente, en períodos trimestrales, arquezos sobre los fondos y revisiones de los estados financieros de la Asociación, registrando constancia escrita en un libro especial. b) Velar por el fiel cumplimiento de todos los instrumentos legales que sirven de marco jurídico de la Asociación. c) Representar a la Asociación en todos los asuntos jurídicos que se le planteen. d) Colaborar con el Secretario de Conflictos en la solución de problemas que se presentaren al interior de la Asociación. e) Practicar arquezos a las Tesorerías de las Seccionales cuando la Junta Directiva Central lo considere necesario.

CAPÍTULO X

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo No. 40 El Tribunal de Honor es el organismo encargado de impartir justicia entre los miembros de la Asociación de Maestros Jubilados y Pensionados y actuará en base al presente Estatuto, su Reglamento General y su Reglamento Interno.

Artículo No. 41 Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos en el Congreso Nacional Ordinario de la Asociación de

Maestros Jubilados y Pensionados para un período de dos años pudiendo ser reelectos hasta por un período más.

Artículo No. 42 El Tribunal de Honor estará integrado por cinco miembros, quienes en su primera sesión de trabajo elegirán su Junta Directiva que estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Artículo No. 43 Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere: a) Ser miembro activo de la Asociación de Maestros Jubilados y Pensionados y estar solvente en el pago de sus cotizaciones. b) Tener como mínimo 5 años de pertenecer a la Asociación. c) Ser de reconocida solvencia moral. d) Otros que establezcan el Reglamento de la presente Ley.

Artículo No. 44 Son atribuciones del Tribunal de Honor: a) Admitir, instruir averiguaciones, realizar diligencias y emitir dictámenes sobre los casos que se le presenten. El reglamento interno establecerá el procedimiento a seguir en cada caso sometido a su jurisdicción.

CAPÍTULO XI

DE LAS SECCIONALES

Artículo No. 45 Las Seccionales son organismos de base de la Asociación, dependientes de la Junta Directiva Central, se organizarán y funcionarán en todo el territorio nacional, constituyéndose con un número no menor de veinticinco miembros.

Artículo No. 46 Los maestros jubilados pertenecerán a la Seccional más cercana a su residencia.

Artículo No. 47 Para la creación legal de una Seccional se requiere presentar la correspondiente solicitud de creación a la Junta Directiva Central, con copia a la Junta Directiva de la Seccional a la que pertenecen los solicitantes. El reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento de organización y funcionamiento.

Artículo No. 48 Las Seccionales se regirán por el presente Estatuto su Reglamento General y disposiciones legales que pueda tomar la Junta Directiva Central y las Asambleas legalmente convocadas y constituidas.

Artículo No. 49 Las Juntas Directivas de las Seccionales estarán estructuradas igual que la Junta Directiva Central de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS** y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos hasta por un período más.

Artículo No. 50 La Asamblea General es el organismo máximo de la Seccional y estará constituida por los miembros de la misma, reunidos en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo No. 51 La Seccional seleccionada como sede para la Celebración del Congreso Nacional de Delegados, deberá hacer con suficiente anticipación los preparativos necesarios que le correspondan.

Artículo No. 52 Atribuciones de las Asambleas Seccionales: a) Elegir la Junta Directiva de la Seccional. b) Trazar la política general de la Seccional. c) Elegir los Delegados de la Seccional para los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios. d) Aprobar las ponencias que la seccional presentará en el Congreso Ordinario o Extraordinario. e) Conocer el informe anual de labores y el informe económico de la Junta Directiva de la Seccional y aprobarlo o improbarlo. f) Conocer de las sustituciones de miembros de la Junta Directiva Seccional para su ratificación o para elegir nuevos miembros que cubran las vacantes que se hubiesen presentado. g) Fijar las cuotas extraordinarias que los miembros deben pagar a la Seccional. h) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que le presente la Junta Directiva Seccional.

Artículo No. 53 Las Juntas Directivas de las Seccionales deberán informar trimestralmente de sus actividades administrativas y económicas a la Junta Directiva Central y mensualmente a la Asamblea de la Seccional.

CAPÍTULO XII

DEL FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO PROFESORA "FILOMENA CARIÁS GÓMEZ"

Artículo No. 54 El Fondo de Auxilio Solidario es un organismo de previsión social, creado por la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS**, para beneficio exclusivo de sus miembros y cuyas prestaciones tendrán el carácter de adicionales a los que otorgue cualquier otro régimen.

Artículo No. 55 La autoridad máxima del Fondo de Auxilio Solidario es la Asamblea Nacional de Delegados y en receso de esta la Junta Directiva Central.

Artículo No. 56 Son miembros del Fondo de Auxilio Solidario Profesora "Filomena Carías Gómez", todos los participantes que les sea otorgado el beneficio de la jubilación o pensión vitalicia por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio INPREMA, independientemente de la edad que tengan al alcanzar estos beneficios.

Artículo No. 57 Son deberes de los miembros del Fondo de Auxilio Solidario: a) Pagar puntualmente su cuota mensual. b) Designar su beneficiario. c) Desempeñar fielmente el cargo para el cual ha sido electo. d) Asistir puntualmente a las sesiones. e) Obtener su respectivo carné de afiliación al fondo de Auxilio Solidario.

Artículo No. 58 Son derechos de los miembros del Fondo de Auxilio Solidario: a) Elegir y ser electos para los cargos de administración del Fondo de Auxilio Solidario. b) Que su beneficiario designado reciba en caso de muerte del afiliado y después de un año de cotización, la indemnización que le correspondiere de conformidad a la tabla de beneficios establecida.

Artículo No. 59 El Fondo de Auxilio Solidario estará administrado por una Junta Directiva integrada por un Administrador, un Tesorero, un Secretario, un Fiscal y un Vocal.

Artículo No. 60 El Fiscal de la Junta Directiva Central fungirá como Fiscal ad honorem de la Junta Administradora del Fondo de Auxilio Solidario debiendo rendir informe escrito en las sesiones ordinarias o cuando le sea solicitada por la Junta Directiva Central.

Artículo No. 61 La Junta Directiva Central de **AMAJUPENH**, por solicitud de la Junta Administradora del Fondo contratará el personal que considere necesario para garantizar el buen funcionamiento del Fondo.

Artículo No. 62 La Asamblea Nacional Ordinaria del Fondo se instalará inmediatamente después de finalizar el congreso Nacional Ordinario de **AMAJUPENH** con delegados electos debidamente acreditados.

Artículo No. 63 La Junta Directiva Central de acuerdo con la Administración del Fondo de Auxilio Solidario presentará a la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación cualquier reforma al reglamento que se considere necesario.

CAPÍTULO XIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo No. 64 El patrimonio de la Asociación de Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras estará constituida por: a) Las cuotas de ingresos de sus miembros. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias. c) Las donaciones, herencias y legados. d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por compra, donación o cualquier otro título. e) El producto de la compra-venta de bienes o valores.

Artículo No. 65 Todo miembro directivo para tomar posesión de su cargo deberá ser juramentado. La juramentación se hará en el orden siguiente: a) La Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo de Auxilio Solidario, por el Presidente del Congreso Ordinario. b) Los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales, por el Presidente del Consejo de Elecciones de su respectiva seccional. c) Los miembros que por cualquier causa sustituyan a los titulares serán juramentados por el Presidente del organismo, según el caso.

Artículo No. 66 La promesa de Ley se leerá así: "Prometo ante Dios, la Patria y la Asociación de Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras, cumplir y hacer que se cumpla el Estatuto, sus Reglamentos y todas las disposiciones legales de la Asociación".

CAPÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 67 La disolución de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS "AMAJUPENH"**, será declarada mediante Acuerdo Especial de las dos terceras partes de los Delegados Propietarios reunidos en Congreso Nacional Extraordinario convocado con los fundamentos de Ley.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS "AMAJUPENH"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO La **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS "AMAJUPENH"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS "AMAJUPENH"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 S. 2010.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor EULELIO DE JESÚS MENA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: un lote de terreno con un área de NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, ubicado en la aldea El Coral, municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, con calle que conduce a Copantillo; al SUR, con Raymundo Mancía Erazo y Juan de Jesús Cartagena; al ESTE, con Juan de Jesús Cartagena; y, al OESTE, con Reinaldo Mancía Erazo. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, junio 25 del 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora ISABEL SANTAMARÍA FUENTES, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: un lote de terreno con un área de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, ubicado en la aldea El Cunce, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, con Ana Margarita Velásquez; al SUR, con Salvador Orellana, calle pública de por medio y Blanca Ester Aguilar; al ESTE, con Ana Margarita Velásquez, calle pública de por medio; y, al OESTE, con Francisco Fuentes y Blanca Ester Aguilar. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, junio 25 del 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

4 A., 4 S. y 4 O. 2010.

ADDENDUM No. 1

LICITACIÓN PÚBLICA No. 05-2010
“ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE
VIDA Y MÉDICO
HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y
EMPLEADOS DEL PODER
JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

EL PODER JUDICIAL, comunica a todas las empresas que retiraron el documento base para la Licitación Pública No. 05-2010 “ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”, que se realiza a las Bases de Licitación, las modificaciones siguientes: En el documento Bases de Licitación, en la pagina 14, numeral 17) referente a: EVALUACIÓN DE OFERTAS, el literal b) deberá leerse así: **b. PRÓRROGA A PRORRATA TEMPORIS:** Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Poder Judicial podrá prorrogar la póliza de seguros vigentes hasta contemplar tres (3) meses, con pago a Prorrata Temporis y la Compañía Aseguradora estará obligada a aceptarlo. Así mismo, deberán ser prorrateados los costos de primas de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al igual que los de los dependientes económicos y los deducibles de las diferentes categorías. Será condición para que esta situación se materialice, que el Poder Judicial haga su solicitud a la compañía aseguradora indicada, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes del vencimiento de la Póliza.

Las presentes incorporaciones forman parte íntegra de las Bases de Licitación Pública No. 05-2010 “ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”.

Tegucigalpa, M.D.C., agosto de 2010.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

4 S. 2010.

INVITACIÓN LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. 06-2009

EL PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Aseguradoras debidamente acreditadas conforme a las leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la Adquisición de Póliza de Seguro Colectivo para Vehículos del Poder Judicial.

La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial.

Las Bases de la presente licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día viernes **13 hasta el día viernes 27 de agosto del 2010**, en la Pagaduría Especial del Poder Judicial y podrán ser adquiridas por los interesados previo el pago **NO REEMBOLSABLE de L.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la misma Pagaduría Especial; el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, parte Sur-Occidental del Palacio de Justicia.

La recepción y apertura de ofertas será en acto público el día **lunes 27 de septiembre de 2010, a las 10:00 a.m.**, en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C.

agosto de 2010.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

4 S. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor LUIS ALONZO DUBÓN, ha solicitado Título del inmueble siguiente: un lote de terreno con área de once manzanas de extensión superficial situado en el lugar denominado Río Hondo, municipio de Lucerna. Al NORTE, con Julio Lara e Ignacio Solís; al SUR, con Manuel Alberto Espinoza calle pública de por medio; al ESTE, con Antonio Portillo; al OESTE, con Joaquina Portillo Franco, calle pública por medio. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta y ocho años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, junio 14 del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA., POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
 OCOTEPEQUE

4 A., 4 S. y 4 O. 2010.